

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Febrero 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con Garantía Prendaria que correspondió por reparto. Sírvase proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257
RADICACION: 760014003022-2021-00117-00
CALI, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran en la presente demanda Ejecutiva con Garantía Prendaria de Menor Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Primera Instancia, a favor de CREDILATINA S.A.S., con NIT. No. 900.809.206-9, representada legalmente por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS o quien haga sus veces, contra JOHN FREDDY SANCHEZ JIMENEZ, con C.C. No. 1.107.075.164, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele(n) las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$42.761.310= mcte, correspondientes al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 491, adosado a esta demanda.

2.- Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de Agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$7.584.400= mcte, correspondientes al valor de las primas de seguro causadas y no pagadas, respaldadas con el Pagaré No. 100491, adosado a esta demanda.

4.- Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de Septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFIQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO: JOHN FREDDY SANCHEZ JIMENEZ
RADICACION: 760014003022-2021-00117-00

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del Vehículo de Placas EQK - 919 dado en prenda que se determina en la demanda. Líbrese Oficio al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Cali, para la inscripción del embargo y expedición de certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. AMANDA FRANCO ALEGRIA, con T.P. No. 114.779 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **028** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **23-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez